



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE  
PARQUES NACIONALES NATURALES**

AUTO NÚMERO

Nº 0549

29 NOV. 2010

*“Por medio del cual se ordena remitir las actuaciones disciplinarias las actuaciones disciplinarias de la Unidad de Parques Nacionales Naturales al Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.*

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 734 de 2002, la Resolución No.0236 del 17 de diciembre de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 la acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos a los cuales se refiere la presente ley.

Que el Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante auto del 12 de octubre de 2004 dispuso por competencia remitir los expedientes disciplinarios, oficios informativos y quejas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la que se hizo efectiva mediante oficio No. 4600-E2-79517 del 13 de octubre de 2004 dirigido a la Coordinación de Procesos Humanos de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con fundamento en el concepto No.1230-E2-65641 del 24 de septiembre de 2004 emitido por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en respuesta a la solicitud de la Directora

*“3. Análisis y conclusiones*

*Respecto del régimen de autonomía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se entiende que la misma se predica con relación a las áreas del Sistema”*  
“(…)”

*“3.2 Administración de Personal*

*En materia de personal, el artículo 22 del Decreto -Ley 216 le asignó al Subdirector Administrativo y Financiero de la UAESPNN, la función de “Administrar los recursos físicos y humanos de la Unidad*

*En materia de recursos humanos, la administración incluye todo lo relacionado con situaciones administrativas (salvo las comisiones en el exterior), retiro del servicio, provisión de empleos de Carrera, excepto la facultada de crear, suprimir o fusionar empleos.”*

*“3.3 Procesos Disciplinarios*

*Como consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, se considera que le compete a la Unidad adelantar los procesos disciplinarios contra los funcionarios de la misma, toda vez que es una expresión del manejo y administración de personal”*

*"Por medio del cual se ordena remitir las actuaciones disciplinarias de la Unidad de Parques Nacionales Naturales al Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".*

General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales mediante oficio UP-DIG-04285 del 27 de agosto de 2004, relacionado con la autonomía y competencias que puede ejercer por derecho propio o por delegación la Unidad de Parques, se iniciaron los trámites internos que condujeron a que la Directora General de la Unidad de Parques mediante Resolución 0236 del 17 de diciembre de 2004 conformara nuevamente los grupos internos de trabajo, entre estos, el Grupo Jurídico, al cual le atribuyó la función prevista en el numeral 9 del artículo segundo que reza textualmente:

*"9. Asistir al Director General de la Unidad de Parques Nacionales Naturales en la sustanciación de los procesos disciplinarios que deban ser adelantados contra los funcionarios y ex funcionarios de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia y proyectar los actos administrativos a que haya lugar".*

Que dicho acto administrativo fue comunicado al Grupo Jurídico mediante memorando No.0763 del 27 de diciembre de 2004.

Luego, el 16 de abril de 2008, la Oficina Jurídica del Ministerio mediante Memorando 1200-13-40500 rinde concepto en respuesta a la solicitud verbal planteada por el Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno del Ministerio en relación con la potestad disciplinaria de la Unidad de Parques, en los siguientes términos:

- 1. "La Unidad de Parques es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que cumple con las características que la Ley 489 de 1998 refiere de las Unidades Administrativas Especiales y su autonomía se predica con relación a las áreas del sistema, en materia administrativa a las asignadas por ley o delegación y en materia presupuestal en aquellos casos expresamente delegados por el Ministerio.*
- 2. El ejercicio de la potestad disciplinaria se encuentra concentrada en el Grupo de Control Interno Disciplinario constituido al interior del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y, corresponde a ese grupo adelantar en primera instancia todas las etapas correspondientes al proceso disciplinario de los servidores públicos del Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial incluida la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*
- 3. Por lo anterior, damos alcance al concepto e esta oficina el 24 de septiembre de 200, en el sentido que corresponde al grupo de control interno disciplinario adelantar los procesos disciplinarios de los funcionarios de la Unidad de Parques".*

De otro lado, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios con oficio C307-4298 del 29 de septiembre de 2006 absolvió consulta relacionada con la competencia en asuntos disciplinarios de la Unidad de Parques, donde señaló:

*"Por medio del cual se ordena remitir las actuaciones disciplinarias de la Unidad de Parques Nacionales Naturales al Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".*

*(...) "El poder disciplinario se concentra en una única autoridad interna, cual es la oficina de control disciplinario y en ella se radica la competencia para conocer y fallar en primera instancia de los procesos disciplinarios.*

*La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, de acuerdo con las normas que la regulan, es una dependencia del Ministerio y aunque con autonomía administrativa y Financiera, y estas características no determinan su separación orgánica de la cartera de la que, por disposición del legislador, hace parte integrante.*

*Como no se trata de dos entidades estructuralmente distintas e independientes, pues sólo una es la que en esas condiciones hace parte de la organización administrativa del Estado y la otra es sólo una dependencia interna de la primera, se considera que los servidores, de una y otra, en este caso designados por un mismo nominador, el Ministerio, no pueden ser considerados, como funcionarios ajenos al Ministerio al momento de su juzgamiento disciplinario."*

Que mediante Memorando No.1000 E2 - 143783 del 26 de noviembre de 2009 y recibido por este Despacho el 27 de noviembre de 2009 y trasladado al Grupo Jurídico en esa misma fecha, el doctor CARLOS COSTA POSADA Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitó el envío a la Coordinación de Control Disciplinario Interno de esa Cartera los expedientes disciplinarios adelantados en esta Unidad, adjuntando relación del estado en que se encuentra cada uno de ellos.

Que este Despacho en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, dispone el envío de los expedientes de carácter disciplinario adelantados contra funcionarios y ex funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad de Parques Nacionales Naturales que se encuentren en curso, al Grupo de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que en esa dependencia se adelanten los trámites y decisiones que en derecho correspondan.

Que la remisión de los procesos por la anterior solicitud no constituye suspensión ni interrupción de los términos de las actuaciones en curso, toda vez que dicho fenómeno procesal no está contemplado en la normativa disciplinaria sino en los eventos en que se manifiesta un impedimento o se presenta una recusación y hasta cuando se decide de plano por el superior, tal como lo consagra el artículo 87 de la Ley 734 de 2002.

Para el efecto, se trae a colación concepto de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios del 17 de julio de 2006, que hace referencia al tema:

*"La anterior reseña pretende mostrar que supeditado el proceso disciplinario a un trámite determinado, del cual hacen parte plazos concretos para cada actuación y que, salvo las prórrogas permitidas por el legislador para ciertas circunstancias, no se prevé la posibilidad de que el operador puede interrumpirlos o suspenderlos, se estima que en este campo no es posible imponer una paralización a la actividad disciplinaria, bajo ningún concepto; opción que para ser viable requeriría de una reglamentación propia, a efectos de conocer de antemano las condiciones en las cuales procedería dicha medida".*

*"Por medio del cual se ordena remitir las actuaciones disciplinarias de la Unidad de Parques Nacionales Naturales al Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".*

Por lo anterior,

DISPONE:

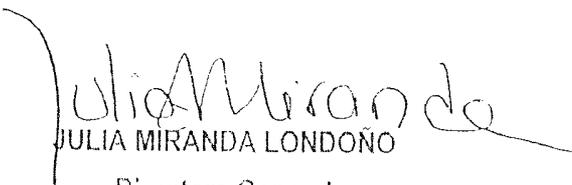
**PRIMERO.- ORDÉNASE** la remisión de los procesos disciplinarios que cursan en la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales al Grupo de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según las consideraciones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO.- INCORPÓRESE** la presente decisión en los expedientes disciplinarios sujetos a remisión.

**TERCERO: ADELANTAR** los trámites de remisión y entrega a través del Grupo Jurídico de la Unidad de Parques Nacionales Naturales.

Dado en Bogotá, D.C, a los 29 NOV. 2010

CÚMPLASE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Revisó: Constanza Aluesta – Asesora Dirección General  
Proyectó: Natalia Galvis Avellaneda- Grupo Jurídico.